

Comunicacion: 08001310500220190033900\_OSPINO FERNANDEZ ANGEL RODOLFO  
contra PROTECCION\_199195\_MailId:jh1dh9bl6vl (EMAIL CERTIFICADO de  
notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com  
<notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com>

en nombre de

EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com  
<419507@certificado.4-72.com.co>

Vie 14/01/2022 15:13

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 2° LABORAL

DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral

Demandante: ANGEL RODOLFO OSPINO FERNANDEZ

Demandado: AFP PORVENIR Y OTROS

Radicación: 08001310500220190033900

Se remite incidente de nulidad.

Señor(a)  
JUZGADO 2° LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Referencia:	Proceso ordinario laboral
Demandante:	ANGEL RODOLFO OSPINO FERNANDEZ
Demandado:	AFP PORVENIT Y OTROS
Radicación:	08001310500220190033900

**BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 32.720.992 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, entidad a la que le fue conferido poder la Representante legal la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, -documentos que se adjuntan a este escrito-, respetuosamente acudo a su Despacho a proponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, en los siguientes términos:

#### I. ALCANCE DE LA NULIDAD

Que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 159 de 7 de diciembre de 2021, y de cualquier otra actuación que implique el desconocimiento del derecho a la defensa y debido proceso de mi representada **PROTECCIÓN S.A.** con fundamento en la causal 8° del Art. 133 del CGP, aplicable al juicio laboral por remisión del Art. 145 del CPT y de la S.S. y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En atención, a que se practicó en indebida forma la notificación del auto de integración como litis consorte necesario al proceso, vulnerando abiertamente el derecho de defensa y contradicción de mi representada.

#### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

##### 2.1. De la notificación del auto admisorio en materia laboral.

En relación con la notificación del auto admisorio de la demanda, nuestra legislación procesal tiene regulación propia, sin embargo en todo lo no previsto debe hacerse una remisión a la norma procesal civil, tal como lo previene el Art. 145 del CPTSS.

Aclarado lo anterior, corresponde decir que las reglas contenidas en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el Art. 291 del CGP, la notificación del auto admisorio de la demanda, es un acto procesal que, **debe hacerse personalmente**, es decir, de manera directa al demandado, previa citación dirigida a éste a la dirección denunciada por quien solicita su convocatoria al proceso, para que se materialice esta forma de notificación el demandado debe concurrir personalmente al despacho de conocimiento con el objeto de efectuar dicho procedimiento de notificación.

En el desarrollo de esta misión, se pueden presentar las siguientes variables:

1. Que el demandado reciba la citación y dentro del lapso de cinco (5) días posteriores a la recepción de esta, se presente al juzgado que lo requiere y sea enterado, formalmente, de la acción incoada en su contra, corriéndosele el respectivo traslado;
2. Que se desconozca su ubicación y
3. Que conocido su paradero, el demandado no sea hallado en el momento de efectuar dicha diligencia o se oculte para impedir su realización.

En la primera hipótesis, el demandado es integrado a la litis mediante notificación personal, y dispondrá de todas las posibilidades que el derecho procesal le ofrece para ejercer debidamente su derecho de defensa.

Frente a las restantes hipótesis, el Art. 29 del CPTSS contempla explícitamente una serie de reglas especiales que garantizan tanto al demandante como al demandado, el ejercicio adecuado de sus derechos de acción y contradicción, según se explica a continuación:

1. En primer lugar, cuando el demandante afirma bajo juramento el desconocimiento del domicilio del demandado, a la luz de los incisos 1° y 2° del Art. 29 del CPTSS, lo que procede es el emplazamiento con arreglo al procedimiento previsto por el Art. 318 del CPC hoy reglado por los Art. 293 y 108 del CGP, y finalmente la designación al demandado de un curador para la litis.
2. De otro lado, en los eventos en que el demandado no es hallado al momento de efectuar la notificación o se oculta para impedirla, el mismo Art. 29 del CPTSS ordena que se adopten las mismas medidas enunciadas en el supuesto anterior, pero con la realización previa de unas diligencias adicionales, las cuales, por remisión expresa del mismo artículo, se encontraban contempladas en los numerales 1° y 2° del Art. 320 del C.P.C. ya derogados por el Art. 292 del CGP, este último cuyo tenor literal dispone:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena*

*citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Ahora bien, es necesario enfatizar que en el proceso laboral, en todos los eventos en que fracasa la diligencia de notificación personal, ya sea porque el demandado no se encontraba para el momento de la citación en el lugar denunciado por el demandante para ser ubicado o, por cualquier otra circunstancia que hubiese imposibilitado dicho cometido, lo procedente es que, previas las conminaciones mediante aviso, para que acuda al despacho judicial a tener noticia de la actuación judicial iniciada en su contra, si no comparece en el término de diez (10) días que para esos efectos se le debieron señalar en el aviso, como garantía del derecho de defensa, se disponga el emplazamiento según lo establecido por el Art. 108 del CGP y que surtido lo anterior, la defensa de sus intereses sea asumida por un curador *ad-litem*, que el Despacho designe.

Este criterio jurídico, sobre la interpretación del inciso 3º del Art. 29 del CPTSS ha sido el aplicado por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de manera reiterada y contundente, si se tiene en cuenta que por regla general ha insistido en que no procede la tutela contra las providencias judiciales, éste es uno de los pocos casos en que si las acepta. Sobre el tema, precisó el alto tribunal:

*“...Observa la Sala que en el sub lite se le quebrantó el derecho al debido proceso del accionante, teniendo en cuenta que para la notificación del auto que admitió a trámite la demanda ordinaria se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual señala en su inciso tercero que “Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del*

*artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis" (subrayas de la Sala).*

*En el sub examine, se observa que el juzgado vulneró el debido proceso del actor, cuando no se designó curador que lo representara dentro del proceso, según lo prevé la norma reseñada, tal como lo dejó sentado la Corporación dentro de la decisión tomada en la acción de tutela radicado 21172 del 1 de septiembre de 2009 al decidir en asunto similar; además, téngase en cuenta que en la notificación por aviso realizada no se le puso de presente al actor que ante su inasistencia se designaría un curador ad litem para su representación y con quien se continuaría el proceso (folios 39 y 47); por lo que al no haberse vinculado en legal forma al proceso no pudo ejercer sus derechos ni en el ordinario, menos en el ejecutivo, pues el mandamiento de pago se le notificó por anotación en estado (folio 80)." (Tutela 25460 de abril 25 de 2011, Sala de Casación Laboral, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.)*

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la cita jurisprudencial que precede, se puede afirmar sin temor a dubitaciones, que en síntesis, la notificación por aviso en materia procesal laboral, aun cuando conlleva la utilización de algunos aspectos netamente formales del Código General del Proceso -que derogó el Código de Procedimiento Civil-, no tiene la connotación que alcanza en éste procedimiento, pues su consecuencia, una vez practicada, no es la de tener por notificado el auto admisorio de la demanda, sino la de abrir la puerta para que el derecho de defensa del convocado a juicio, sea ejercido por un curador para la litis, previo el cumplimiento del procedimiento descrito para el respectivo emplazamiento reglado en el Art. 108 del CPG, y cuyo tenor literal reza así:

*"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

***Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.***

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.” (ÉNFASIS POR FUERA DE TEXTO)*

### **2.1.1. De la notificación a la luz del Decreto 806 de 2020.**

Ahora bien, en junio de 2020 se expidió el Decreto 806 de ese año, el cual en su artículo 8 establece:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista*

*discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."*

La norma es clara al indicar que se procederá con las notificaciones personales de manera electrónica, al correo electrónico registrado en las Cámaras de Comercio, entidades públicas o privadas, o en la página web o redes sociales de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los pasos establecidos en el Código General del Proceso, y en el caso que nos ocupa, el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

## **2.2. Del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda en el asunto que nos ocupa**

Ahora bien, de la normatividad expuesta ampliamente y frente a las piezas procesales que se encuentran en la plataforma TyBa de consulta de procesos, se tiene que NO se cumplieron en debida forma todas y cada una de las reglas procesales previstas para la notificación del auto que ordenó la integración de PROTECCIÓN como litis consorte necesario, emplazamiento y nombramiento de curador ad litem frente a mi cliente, y paso a explicar, advirtiendo desde ya que en el evento de citarse archivos o folios, estos corresponderán a aquellos que se encuentran cargados en la plataforma de consulta TyBa.

### **2.2.1. Citatorios para la notificación del auto que ordena la integración de litis consorcio necesario.**

Frente a las citaciones para notificación personal, el Código General del Proceso en el inciso 4° del numeral 3° del Art. 291 dispone:

*"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

La exigencia procesal antes transcrita no se cumplió, no hay en el expediente soporte del cotejo y sello de la copia de la comunicación y sus anexos remitido supuestamente a mí representada. Lo que hay en el plenario es una comunicación sin sello ni firma de un funcionario de una empresa de correos certificado (Archivo titulado "Agrega Memorial" del 6 de diciembre de 2021);

así como tampoco se acompañó por la parte interesada dentro del término para ello las constancias sobre la entrega de estas. La remisión del comunicado debe ir acompañada necesariamente de una certificación expedida por la empresa de servicio portal donde expresamente señalen si el trámite de entrega fue efectivo, o si por el contrario no pudo realizarse y esto no puede suplirse con la aportación de copia de guía de envío porque no son equiparables, reitero lo que la norma procesal exige es una **CERTIFICACIÓN** que requiere demostración a través de una prueba solemne.

Adicional a lo anterior, resulta curioso que el documento presuntamente remitido por la parte demandante y de acuerdo con los documentos cargados en la plataforma TyBa, fueron radicados en la oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla, siendo que, tal como se constata en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, así como en la página web de la misma, el domicilio principal de PROTECCIÓN es en la ciudad de Medellín.

### 2.2.2. Notificación por medio electrónico.

No se encuentra en el expediente disponible para consulta, correo electrónico o mensaje de datos alguno que de cuenta de la notificación del auto que ordenó la integración a la litis de mi representada PROTECCIÓN.

Es de anotar que para el momento en que se ordenó vincular a mi representada, el Decreto 806 de 2020 ya llevaba más de un año de vigencia, por lo que se presume que tanto profesionales del derecho como funcionarios de la Rama Judicial conocían a cabalidad el alcance del mismo, y su aplicación en la notificación a las partes que integran un proceso. A pesar de lo anterior, llama la atención que el demandante y su apoderada no optaran por este medio expreso de notificación, y que el Despacho, no instara a la parte demandante a hacerlo.

Mal podría alegarse el desconocimiento de la dirección electrónica de notificación de mi representada, siendo que esta se encuentra, tal como lo establece el parágrafo segundo del artículo 8 del precitado decreto, en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

### 2.2.3. Aviso para la notificación.

Tal como se manifestó en este memorial en materia laboral el envío del aviso no tiene los efectos de notificación personal, en atención el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé la notificación a través del nombramiento del curador Ad Litem, sin embargo, para efectos de establecer las formalidades de la remisión del aviso, debe aplicarse lo que para el particular se establece en el artículo 291 del C.G.P. para el envío del citatorio. Lo anterior, se aplica por lo dispuesto en el artículo 40 del C.P.T.S.S., que dispone:

*"PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad."*

La parte demandante, tampoco cumplió con la carga procesal de allegar una copia del aviso que señala que el mismo es una copia fiel del original que supuestamente se notificó a mí representada, así como tampoco allegó la certificación por parte de la empresa de servicio postal autorizado, una vez más insisto que la simple copia de la guía de envío no cumple con las exigencias previstas en la norma procesal.

#### **2.2.4. Trámite de emplazamiento**

Hasta aquí, resulta claro que las irregularidades antes anotadas llevan al traste las actuaciones que se han adelantado luego que la demanda se admitió. Sin embargo, a las anteriores irregularidades se suma la completa ausencia de un procedimiento emplazatorio y nombramiento de curador *ad litem*, y explico:

- No está acreditado en el expediente que se adelantó válidamente el trámite previo de remisión de citatorio y aviso para procurar la comparecencia de mí representada a la notificación personal.
- No se evidencia en el expediente que se haya adelantado el trámite de emplazamiento y por lo tanto la asignación de un curador Ad Litem para PROTECCIÓN, el paso siguiente no fue el emplazamiento del que trata el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, sino que procedió el 6 de diciembre de 2021 a dar por no contestada la demanda por parte de PROTECCION y fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, vulnerando abiertamente el derecho de defensa y contradicción de mi representada.

No se evidencia en las actuaciones consultadas en TyBa que se haya ordenado el emplazamiento de una persona determinada, mucho menos que se haya ordenado el nombramiento de un curador ad litem, No se evidencian publicación de listados en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación; nada que evidencie el cumplimiento de la normativa laboral.

#### **2.3. De la violación al debido proceso por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.**

Frente a lo solicitado, resulta pertinente traer a colación lo establecido frente al derecho de defensa por nuestra Carta Política en su artículo 29, así:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*

Y, el Código de Procedimiento Laboral en su artículo 48 modificado por la Ley 1149 de 2007, consagra lo siguiente:

*“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto por los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez en su trámite.”*

Es principio general para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas el garantizar, sin excepción alguna, el derecho de defensa. Y es que al ser propósito esencial de todo proceso judicial el de lograr la verdad, se debe garantizar plenamente la posibilidad que las partes interesadas expongan y controvertan con plenas garantías los argumentos que suscitan el litigio judicial.

En ese orden de ideas, la Constitución de 1991, precisando aún más lo dispuesto por la de 1886, se encargó de definir al derecho de defensa como un derecho fundamental, autónomo, ligado por razones obvias, al debido proceso, a través del cual se permite a toda persona controvertir las acusaciones que en materia administrativa y judicial se presenten en su contra, con lo cual, a su vez, se hacen efectivos otros derechos, como lo son el derecho a la libertad, a la seguridad y el de petición.

El derecho de defensa implica un compromiso serio y responsable, dado que requiere implementar no solo aspectos procesales o de trámite, sino el cumplimiento de todas aquellas medidas que garanticen que quien ha sido demandado pueda demostrar jurídicamente las razones que le asisten en su defensa.

### III. CONCLUSIONES

La indebida notificación es una causal de nulidad insaneable y solo puede su Señoría, notificar nuevamente el auto admisorio de la demanda o declarar la notificación de mí representada por conducta concluyente y una vez ocurrido esto se contarán los términos del traslado de la demanda.

En atención que existen irregularidades insaneables en el trámite de notificación personal en lo que respecta a la remisión del citatorio, el aviso, y la falta de un trámite emplazatorio incluyendo la inexistencia del trámite tendiente al nombramiento de un curador ad litem, **debe declararse la nulidad de todo lo actuado** a partir del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 159 de 7 de diciembre de 2021 y de cualquier otra actuación que implique el desconocimiento del derecho defensa de **PROTECCIÓN S.A.** debiendo procederse con la notificación en forma legal, y que para la fecha de remisión de este escrito resulta ser el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.

#### IV. ANEXOS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que acreditan la condición con la que actuó:

- Escritura pública por medio de la cual PROTECCIÓN S.A otorga poder a VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.
- Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

#### V. NOTIFICACIONES

A mí poderdante en la Calle 49 No. 63 - 100 en la ciudad de Medellín y en el correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

La firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. las recibe en la secretaría del Juzgado, en la Calle 82 No. 72-05 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y en la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com](mailto:notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)

Con el respeto acostumbrado,



**BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA**

Cédula de Ciudadanía No. 32.720.992 de Barranquilla

T.P. No. 60.295 del Consejo Superior de la Judicatura



Aa056006503



Ca384825736

BMA

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO UNO (101). -----

FECHA: FEBRERO SEIS (06) DE 2019. -----

ACTO: PODER ESPECIAL. -----

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -----

A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. -----

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

\*\*\*\*\*

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de febrero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, cuya Notaría Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y con NIT 900.454.069-0, representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.992 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., la entidad realice las siguientes funciones: -----

14 FEB 2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056006503

Ca384825736



NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

ENCARGADO FEB 2019

04-09-18

04-09-18

23-11

04-09-18

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas;
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar.

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados adscritos a **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras que **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

**SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su



Aa056006502



Ca384628735

Viene de la hoja N° Aa056006503. Escritura N° 101 de Febrero 06 de 2019.

\*\*\*\*\*  
texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

**Nota:** La notaria autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR. Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$28.006. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa056006503 y Aa056006502. Stradata - Testa: 0094-25-005419. Febrero 06 de 2019.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
NIT. 800.138.188-1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Aa056006502

NOTARIO EN UNIFORME

NOTARIO EN UNIFORME

NOTARIO EN UNIFORME

NOTARIO EN UNIFORME

04-09-15

Ca384628735

*Vanessa Montoya*

VANESSA MONTOYA LONDONO

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 1220 DE FEBRERO 01 DE 2019 SNR

11 FEB 2019



VERB. B. G. J. MEDICA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7858544393803820

Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 16:48:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 14 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de Medellín (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991 Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

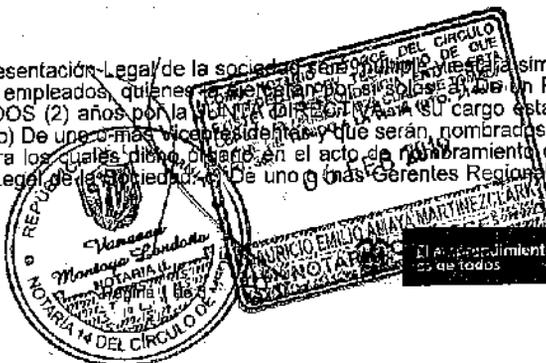
Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1228 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad se ejercerá simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes conformarán el Comité de Representación Legal, el cual estará integrado por un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la Junta Directiva y a su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más vicepresidentes, que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho Comité en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán...

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertfinanciera.gov.co



Ca384826734

Ca384826734



11-20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7858544393803820

Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 16:48:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales Judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponden nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marchas de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CARTERA

NOMBRE
Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

IDENTIFICACIÓN	CARGO
CC - 98542022	Presidente del Círculo
CC - 4282561	Vicepresidente de Riesgo
CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7858544393803820

Generado el 20 de diciembre de 2018 a las 16:48:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Ca384825733

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Felipe Andres Herrera Rojas  
 Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017  
 Adriana Lucia Mejia Turizo  
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015  
 Maria Carolina Peñuela Pérez  
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015  
 Sonia Eugenia Posada Arias  
 Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004  
 Angela Maria Gaviria Londoño  
 Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004  
 Juliana Montoya Escobar  
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015  
 Zoé Isaza Restrepo  
 Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016  
 Juan Pablo Arango Botero  
 Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

CC - 15515499  
 CC - 43985699  
 CC - 43971629  
 CC - 42969601  
 CC - 39184304  
 CC - 39176497  
 CC - 39685753  
 CC - 98545420

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones  
 Representante Legal Judicial  
 Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

República de Colombia



El papel notarial tiene sus efectos a partir de la fecha de expedición y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

*[Handwritten signature]*

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



NOTARIO EN COMISIÓN  
EMILIO MARÍA MARTÍNEZ CARRÁN  
CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDIELLO



Ca384825733

11013515A1290CC6

El emprendimiento es de todas

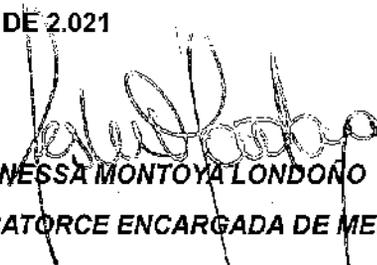
EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN,

CERTIFICA

LA ANTERIOR ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y CONSTA DE CUATRO (04) FOLIOS ÚTILES, Y SE EXPIDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS NUMEROS Ca384825733, Ca384825734, Ca384825735, y Ca384825736.-----

QUE REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO N° 101 DEL 06 DE FEBRERO DE 2.019, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. NO SE OBSERVÓ CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO MODIFICADO, SUSTITUIDO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR.-----

MEDELLÍN, FEBRERO 09 DE 2.021

  
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLIN



Notaría  
de Medellín 14

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 280 30 62

e-mail: [notaria14@hotmail.com](mailto:notaria14@hotmail.com)



**EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,**

**CERTIFICA:**

**QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 101 DEL DIA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2.019, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. A FAVOR DE: VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**

**NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR.**

**MEDELLIN, ENERO 13 DE 2.022.-**

*[Handwritten signature]*



**VANESSA MONTOYA LONDOÑO**  
**NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLÍN**

PC030282456

Notaria  
Medellín

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK**

**NIT. 8.670.060-5**

Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX 260 30 62

e-mail: [notaria14@hotmail.com](mailto:notaria14@hotmail.com)

10-11-21 PC030282466

BXFJAGCNO  
P. 2018 0335 & EZ25

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 03/01/2022 - 10:08:27  
Recibo No. 9097983, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO45AE36FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.  
Sigla:  
Nit: 900.454.069 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 526.082  
Fecha de matrícula: 28/07/2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2021  
Activos totales: \$1.874.165.297,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 72 - 05  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [bvelez@veleztrujillo.com](mailto:bvelez@veleztrujillo.com)  
Teléfono comercial 1: 3157216308  
Teléfono comercial 2: 3162710184  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 72 - 05  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
C o r r e o e l e c t r ó n i c o d e n o t i f i c a c i ó n :  
[notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com](mailto:notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com)  
Teléfono para notificación 1: 3157216308  
Teléfono para notificación 2: 3162710184  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/07/2011, de Barranquilla,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2022 - 10:08:27

Recibo No. 9097983, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO45AE36FF

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 26 del 03/08/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.954 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/2021	Asamblea de Accionista	407.954	13/08/2021	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Asesoría y consultoría a personas jurídicas del sector público, privado, solidario y a personas naturales, temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas naturales, en temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas jurídicas del sector público, privado, solidario y de personas naturales, ante autoridades jurisdiccionales y ante entidades y autoridades administrativas, representación en procesos judiciales, capacitaciones en áreas jurídicas y afines. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos, dar en prenda con o sin tenencia o cualquier otros gravámenes que limiten el dominio, dar dinero en mutuo, invertir o adquirir acciones o cuotas, parte de intereses en sociedades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad económica; tanto nacional como internacional general. Podrá así mismo dar y/o recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones en los establecimientos de crédito, dar y recibir garantías reales y personales, girar, endosar, descontar, asegurar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos con personas y firmas nacionales o extranjeras; intervenir en bienes muebles, acciones, bonos, cédulas etc., ser socia de cualquier otra sociedad con objeto semejante, establecer consorcios, y en general realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto social. Además de las actividades de comercio propias desarrolladas por la empresa, las actividades de beneficio a interés colectivo a fomentar serán las siguientes: 1.- Modelo de negocio: a.) Prevaler la celebración de contratos con proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y amigables con el medio ambiente. 2.-Gobierno corporativo. a) Crear el Manual de Valores y Expectativas de la empresa, en el que quedaran señaladas las expectativas y valores que tiene la

empresa. b) Divulgar la misión de la empresa por todos los medios posibles, desde redes sociales donde participen los miembros del equipo, hasta correo electrónico y reuniones de equipo. 3.- Practicas laborales. a) Otorgar permiso a los trabajadores con el fin de incentivar sus estudios. b) Realizar capacitaciones sistemáticas sobre cuidado personal, violencia intrafamiliar, salud sexual y reproductiva para jóvenes, economía familiar y temas relacionados a la institución de la familia desde su perspectiva natural y social. c) Fomentar de manera anual la salud para los trabajadores de la empresa. d) Organizar escuela de padres para la formación sobre aspectos relacionados con las funciones parentales, en alianza con entidades conexas a la empresa. e) En las convocatorias y procesos de selección, no habrá discriminación en razón a raza, credo, nacionalidad u orientación sexual. f) Programar una semana deportiva y cultural anual. g) Permitir el acceso a paginas web para compras durante jornadas de descuentos. h) Fomentar la educación virtual y acceso en jornadas laborales, previa autorización del superior jerárquico. i) Conceder licencia remunerada de media jornada para empleados en día de cumpleaños, a fin de que ese tiempo sea destinado a esparcimiento con la familia. j) Disponer jornadas de meditación, como un espacio de autoobservación y escucha interna que puedan ser integrados a las actividades cotidianas y familiares. k) Flexibilizar los horarios y eventualmente incorporar dentro de tal flexibilización las fechas especiales como 24 y 31 de diciembre, así como en días de carnaval, en atención al cargo desempeñado. l) Realizar formación en coaching para fortalecer el liderazgo, cumplimiento de metas y desarrollar habilidades de los trabajadores. 4- Prácticas ambientales. a) Realizar una auditoria anual que mida el use responsable de la energía eléctrica, consumo de agua y proceso de desechos, la cual será divulgada entre los empleados para concientización a interiorización. b) Capacitar a los empleados de la mision social y plan ambiental de la empresa. c) Fomentar dentro de los servicios de la firma las actividades de sostenibilidad ambiental y economía circular, siendo vinculante de estas a sus clientes activos, prospectos y nuevos clientes. 5- Prácticas con la comunidad. a) Incentivar y promover actividades de voluntariado con el personal de la empresa. b) Crear alianzas con fundaciones que tengan por objeto el desarrollo de obras sociales para la comunidad."

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2022 - 10:08:27

Recibo No. 9097983, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO45AE36FF

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendra un suplente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendra restricciones de contratacion por razon de la cuantia de los actos que celebre., siendo necesaria la aprobacion de la asamblea general de accionista para todo acto o contrato superior a 400 salarios minimos mensuales. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal principal Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Representante Legal Suplente Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 309.967 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Velez Vengoechea Beatriz Eugenia	CC 32720992
Profesional del Derecho Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129
Profesional del Derecho Vera Guerrero Diana Carolina	CC 55312664
Profesional del Derecho Parra Cruz Adriana	CC 51976048
Profesional del Derecho Torres Dede Osiris Del Carmen	CC 32717797
Profesional del Derecho Del Valle Vasquez Martha Lucia	CC 22491442

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 18/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2022 - 10:08:27

Recibo No. 9097983, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO45AE36FF

Comercio el 24/01/2017 bajo el número 319.052 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Bolívar Pedroza Jennifer	CC 1140843059
Profesional del Derecho Luque Buitrago Vanessa	CC 1129574402

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/11/2018, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.086 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Vengoechea De Ovalle Cecilia Elena	CC 32616900

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 18/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2019 bajo el número 355.720 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del derecho Rodríguez Campo Elkin Jesus	CC 72282195

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2016 bajo el número 309.170 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Severiche Meza Jairo Alberto	CC 1140824384

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

Matrícula No: 526.083 DEL 2011/07/28

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 82 No 72 - 05

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3157216308

Actividad Principal: 6910

(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
**Fecha de expedición: 03/01/2022 - 10:08:27**  
Recibo No. 9097983, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TO45AE36FF

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.793.160.984,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

299312

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

60295-D1

Tarjeta No.

14/05/1992

Fecha de  
Expedicion

24/07/1991

Fecha de  
Grado

BEATRIZ EUGENIA  
VELEZ VENGOECHEA

32720992

Cedula

ATLANTICO  
Consejo Seccional

P. JAVERIANA BOGOTA  
Universidad



Francisco Escobar Henriquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Beatriz E. Velez V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.720.992  
VELEZ VENGOECHEA

APELLIDOS  
BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

Beatriz E. Velez V.

FIRMA

